

**CUMPLIMIENTO** CT-CUM/A-9/2019-IV  
derivado del CT-VT/A-11-2019

**INSTANCIAS REQUERIDAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve**.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El once de diciembre de dos mil dieciocho se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000234018, requiriendo:

*“Solicito todos los instrumentos consensuales y convenios de colaboración signados entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Universidad Nacional Autónoma de México. Además, solicito se incluya en la respuesta los productos académicos contratados (estudios, análisis, etc) entre ambas entidades durante el periodo de 2010 a 2018, todos los entregables íntegros producidos durante el mismo periodo, así como es indispensable el estudio de percepción social de la SCJN, realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas.”*

**II. Tercera resolución de cumplimiento.** El siete de agosto de dos mil diecinueve, este órgano colegiado en seguimiento al cumplimiento de sus determinaciones, emitió la tercera resolución en el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-9-2019** en el sentido de requerir conjuntamente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) y a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) para que se pronunciaran sobre la clasificación de los 247 contratos simplificados celebrados con la UNAM.

**III. Informe de cumplimiento.** En respuesta al requerimiento, las instancias vinculadas manifestaron, en esencia, lo siguiente:

- **Contratos simplificados que no es necesaria la elaboración de una versión pública.** Se identificaron 236 contratos simplificados que no cuentan con el clausulado en el anverso ni la firma del representante legal del proveedor, por lo que no se considera necesaria la elaboración de una versión pública.
- **Contratos que requieren revisión del área solicitante.** Se identificaron 3 contratos que pueden contener información reservada o confidencial, que requieren ser revisados por las áreas solicitantes para que clasifiquen la información. Los **contratos identificados 21726-503-22-IV y 31077-301-13-II-12/1** fueron solicitados por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y el **contrato simplificado SCJN/DGAS/PS-245/04/2008** fue solicitado por la Dirección General de Tecnologías de la Información.
- **Contratos que requieren elaboración de versión pública.** Se identificaron 8 contratos que incluyen datos bancarios del proveedor, por lo que debe elaborarse la respectiva versión pública. Los contratos fueron suscritos en los años de 2008, 2009, 2010 y 2012, y constan de un total de 250 fojas, por lo que el costo total de reproducción es por \$125.00 M.N.

**IV. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-9-2019-IV**, mismo que fue remitido al Director General de Asuntos Jurídicos, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-11-2019, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso

a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

**II. Análisis de cumplimiento.** Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida dentro del expediente **CT-CUM/A-9-2019-III**.

Las instancias vinculadas han identificado un total de 247 contratos simplificados, que han sido celebrados con la UNAM. En ese sentido, se ponen a disposición del solicitante 236 contratos en versión electrónica, respecto de los cuales no es necesario generar la versión pública porque no contienen clausulado ni información confidencial.

En cambio, se identifican 8 contratos simplificados que sí requieren la generación de su versión pública por contener los datos bancarios del proveedor y al superar el máximo de veinte hojas simples<sup>1</sup>, el costo total de reproducción es de \$125.00 M.N. Ello es así, porque la información fue generada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia que ordena la publicación de la información sobre contratación pública de los sujetos obligados.

Por lo anterior, se **instruye** a la Unidad General para que informe al solicitante lo relatado en párrafos anteriores.

En caso de que, el solicitante cubra el costo de reproducción, las instancias vinculadas deben generar la versión pública de la información y entregarla directamente a la Unidad General para que sea entregada al solicitante. Las instancias vinculadas informaran al Comité acerca de sus actuaciones.

---

<sup>1</sup> **Ley General de Transparencia**  
**Artículo 141.** (...)

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

**III. Requerimientos.** Por último, se identificaron 3 contratos que, a juicio de las instancias vinculadas, pueden contener información clasificada y que las áreas solicitantes son las autoridades competentes para pronunciarse sobre su clasificación.

En ese sentido, la DGPC y la DGRM identificaron que los contratos **simplificados 21726-503-22-IV y 31077-301-13-II-12/1** fueron solicitados por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como el contrato simplificado **SCJN/DGAS/PS-245/04/2008** fue solicitado por la Dirección General de Tecnologías de la Información.

En consecuencia, a fin de proporcionar una respuesta completa y exhaustiva sobre la información requerida, este Comité **requiere** tanto a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad como a la Dirección General de Recursos Materiales para que, en el término de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, proporcionen la información necesaria sobre los contratos mencionados al Centro de Documentación y a la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Hecho lo anterior, el Centro de Documentación y la DGTI deberán pronunciarse e informar a este Comité, en el término de dos días hábiles siguientes a la recepción de la información, sobre la clasificación de los contratos simplificados y, en su caso, el costo de reproducción.

De manera respetuosa, se hace saber a las instancias vinculadas que en caso de presentarse un nuevo incumplimiento para atender en su integridad la solicitud de información que da origen a este expediente, se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 37, párrafo quinto del Acuerdo General de Administración 05/2015<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> **Artículo 37.**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

(...)

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido parcialmente el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Se requiere a las instancias vinculadas para que atiendan las determinaciones contenidas en el considerando III de esta resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad General para que atienda las determinaciones de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

---

Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-9-  
2019-IV DERIVADO DEL CT-  
VT/A-11-2019

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV/AMGP